GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE CULTURA
PARES PORTAL DE Archivos Españoles

Copia de un artículo de Miguel Cid Cebrián publicado en la revista Sábado Gráfico sobre el encarcelamiento de Marcelino Camacho, Antonio García-Trevijano Forte, Nazario José Aguado Aguilar y Francisco Javier Álvarez Dorronsoro, acusados por el Tribunal de Orden Público de ser los principales impulsores de Coordinación Democrática - Centro Documental de la Memoria Histórica, CAMACHO,78,50

"UN DELITO IMPOSIBLE?" (artículo de MIGUEL CID en "SABADO GRAFICO" del 7-13 Abril 76)

"El reciente procesamiento pendiente de recurso, de los Sres. García-Trevijano, Camacho, Aguado y Alvarez Dorronsoro, por un delito contra la "forma de Gobierno", definido en el artículo 163 del Código Penal, ha planteado dudas y perplejidades, algunas cuestiones jurídico-penales de indudable e insólita originalidad.

"El citado delito está definido como "El que ejecutare actos directamente encaminados a sustituir por otro el Gobierno de la Nación, o cambiar ilegalmente la organización del Estado, será castigado con la pena de reclusión mayor - veinte años y un día a treinta años - si el culpable fuere promovedor o hubiere alguien mandado...". Esto es: se pena como consumado lo que, en definitiva, no es más que una tentativa, puesto que si el delito se perfeccionara, consiguiendo por autor los fines propuestos, es evidente que no habría, al menos de momento, posibilidad de incriminación, al haber pasado los protagonistas, a ostentar el poder político, base y principio para la aplicación de la ley. Es por lo tanto, un delito equiparado al de "rebelión" que da ser con armas está castigado en el mismo artículo o incluso con la pena de muerte.

"En resumen, es un delito de consumación imposible, pues desde el momento deja de ser delito, al igual que históricamente ha sucedido en otras ocasiones, la última de ellas, cuando fue en mucho plan, la sublevación del Ejército el 17 de Julio de 1936.

"Se trata, por ello, de proceder: el delito no, que de castigarlo. Pero, a que se debe la gravedad de la pena, la máxima dentro de la muerte?. De acuerdo con el artº 52 del Código Penal, a la tentativa de delito se le aplica una rebaja en la pena de mayor dos grados, mientras que aquí la agravación es manifiesta; por ello hay quien ha dicho que con la tentativa se va a la carcel y con la consumación, al poder, "modificando totalmente los papeles". Aquí nace, lógicamente, una agravación que quiebra todos los principios generales del Derecho Penal, puesto que no estamos ante un caso jurídico, sino político.

"Como muestra de la dureza de este tipo penal no hay más que ver la relación que se incluye, y que le sitúa entre los delitos mayores, al margen lógicamente de la absurdidad (distancia a una remisión ilegal) de los citados al principio.

"ALGUNOS DELITOS PENADOS CON RECLUSION MAYOR

"1. Matar o lesionar gravemente al Jefe del Estado o su heredero".
"2. " " " a un ministro o alta autoridad".
"3. Terrorismo con muerte o lesiones graves".
"4 Parricidio = 5 Asesinato. 6 Robo con homicidio violación o lesiones.

Además este artº 163 es de los cometidos actualmente a revisión.

CAMACHO, 78, 50